



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00803-00  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DDO: ELIZABETH CASQUETE GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006  
Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veintitrés (2.023).

El Banco de Occidente S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora Elizabeth Casquete García, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Elizabeth Casquete García a favor del Banco de Occidente S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$44.169.446.00 por concepto del capital representado en el pagare sin número que obra en la demanda.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de noviembre hasta el 3 de diciembre del 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Negar mandamiento de pago por los intereses de plazo como se pretenden cobrar en el literal b) del acápite de pretensiones por cuanto la fecha de creación del título data 29 de noviembre de 2022.
5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y portadora de la T.P No. 111.300 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e98ca5d2e32a6ed4801429b7dbfec01b0f1d6c591be2891ce8bfc79f9499e8**

Documento generado en 12/01/2023 12:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**